



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 652

**Quito, jueves 29 de
noviembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301-2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Biblián: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.....** 3
- **Cantón El Tambo: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.....** 9
- **Cantón Suscal: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.....** 16
- **Cantón Cañar: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.....** 24



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases,*

las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas... ”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que “...*los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo... ”;*

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “...*las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código... ”;*

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “...*El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos... ”;*

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479; de Biblián en fecha 31 de mayo de 2018 en la Edición Especial N° 469; de El Tambo en fecha 13 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 475; y de Suscal en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479, publican la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expira:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Donde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 5,79 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 1,56 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes); valor al cual en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumaría el valor resultante de la cuota mensual por concepto de interés dividido para el número de usuarios con el servicio de aseo.

Fi= Factor de Reajuste por intereses, este valor será 1; en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumará el valor resultante de la división entre la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

$$Fi = 1 + [(Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78\%]$$

Ks= Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), y al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículo 4 y 6 de la Ordenanza vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el índice correspondiente a precios de transporte a Nivel Nacional (Ao) en el artículo 9 por el siguiente:

Ao= 105,92 Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

Artículo 3.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro de los literales a), b), c), y, d) por lo siguiente:

- a) Para Categoría Residencial

$$K_s = ((Y_2 - Y_1) / X_2) * C + Y_1$$

En donde

$$Y_2 = 1,1$$

$$Y_1 = 0,45$$

$$X_2 = 110 \text{ Kwh/ mes}$$

$$X_1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

C = Consumo Kwh/ mes

- b) Para las Categorías Industrial, Comercial y Otros los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$K_s = ((Y_2 - Y_1) / X_2) * C + Y_1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y_2 = 1,2$$

$$Y_1 = 0,7$$

$$X_2 = 90 \text{ Kwh/mes}$$

$$X_1 = 0 \text{ kwh/mes}$$

C = Consumo Kwh/mes

- c) Para Categoría Industrial

$$Y_2 = 1,5$$

$$Y_1 = 0,8$$

$$X_2 = 70 \text{ Kwh/mes}$$

$$X_1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

C = Consumo Kwh/mes

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

$$Y2= 1,8$$

$$Y1= 0,7$$

$$X2= 60 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1= 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C= \text{Consumo Kwh/mes}$$

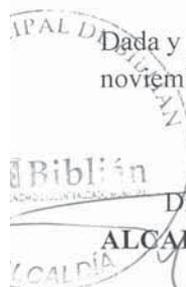
Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la Categoría Residencial y el 52% para las Categorías Comercial e Industrial, del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; estos subsidios serán hasta diciembre de 2020; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD’s”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 26 del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



Dr. Diego Yanza Pesántez
ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN



Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**”, Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2018; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde (E) Dr. Diego Yanza Pesántez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 26 de noviembre de 2018.



Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

DOCTOR DIEGO YANZA PESANTEZ, ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN.

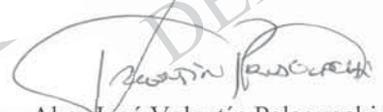
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 26 de noviembre de 2018.

EJECÚTESE



Dr. Diego Yanza Pesántez
ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Diego Yanza Pesántez, Alcalde (E) de Biblián el día veinte y siete del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
COMUNITARIO EL TAMBO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *"...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural..."*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *"...las*

competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que *“...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;*

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *“...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”;*

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: *“...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”;*

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479; de Biblián en fecha 31 de mayo

de 2018 en la Edición Especial N° 469; de El Tambo en fecha 13 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 475; y de Suscal en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479, publican la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Donde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 5,79 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 1,56 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes); valor al cual en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumaría el valor resultante de la cuota mensual por concepto de interés dividido para el número de usuarios con el servicio de aseo.

Fi= Factor de Reajuste por intereses, este valor será 1; en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumará el valor resultante de la división entre la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

Fi= 1 + [(Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78%]

K_s = Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), y al factor de subsidio solidario (K_s), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículo 4 y 6 de la Ordenanza vigente."

Artículo 2.- Sustitúyase el índice correspondiente a precios de transporte a Nivel Nacional (A_o) en el artículo 9 por el siguiente:

$A_o = 105,92$ Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

Artículo 3.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro de los literales a), b), c), y, d) por lo siguiente:

a) Para Categoría Residencial

$$K_s = ((Y_2 - Y_1) / X_2) * C + Y_1$$

En donde

$$Y_2 = 1,1$$

$$Y_1 = 0,45$$

$$X_2 = 110 \text{ Kwh/ mes}$$

$$X_1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

C = Consumo Kwh/ mes

b) Para las Categorías Industrial, Comercial y Otros los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$K_s = ((Y_2 - Y_1) / X_2) * C + Y_1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y_2 = 1,2$$

$$Y_1 = 0,7$$

$$X_2 = 90 \text{ Kwh/mes}$$

$$X_1 = 0 \text{ kwh/mes}$$

C = Consumo Kwh/mes

c) Para Categoría Industrial.

Y2= 1,5

Y1= 0,8

X2= 70 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

Y2=1,8

Y1= 0,7

X2= 60 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la Categoría Residencial y el 52% para las Categorías Comercial e Industrial, del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; estos subsidios serán hasta diciembre de 2020; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD's".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

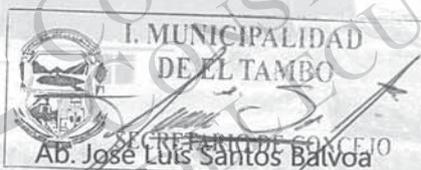
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Tambo, 13 de Noviembre del 2018.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que: **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO;** fue discutida en dos debates conforme lo dispone la ley, en Sesiones Ordinarias del 05 y 08 de Noviembre del año 2018, en primero y segundo debate, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.-

El Tambo, 13 de Noviembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO,** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- El Tambo, 13 de Noviembre del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO;** y, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

[Firma manuscrita]
Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE



**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

El Tambo, 13 de Noviembre del 2018. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO,** en la fecha antes señalada.
LO CERTIFICO.-



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que *“...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”*;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *“...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”*;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: *“...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479; de Biblián en fecha 31 de mayo de 2018 en la Edición Especial N° 469; de El Tambo en fecha 13 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 475; y de Suscal en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479, publican la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Dónde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 5,79 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 1,56 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes); valor al cual en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumaría el valor resultante de la cuota mensual por concepto de interés dividido para el número de usuarios con el servicio de aseo.

Fi= Factor de Reajuste por intereses, este valor será 1; en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumará el valor resultante de la división entre la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

$$Fi = 1 + [(Tasa \ de \ interés \ que \ cobra \ el \ Banco \ de \ Desarrollo \ del \ Ecuador \ BP \ vigente \ a \ la \ fecha \ de \ concesión \ del \ crédito) / 7,78\%]$$

Ks= Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), y al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4 y 6 de la Ordenanza vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el índice correspondiente a precios de transporte a Nivel Nacional (Ao) en el artículo 9 por el siguiente:

Ao= 105,92 Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

Artículo 3.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro de los literales a), b), c), y, d) por lo siguiente:

a) Para Categoría Residencial

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1 = 0,45$$

$$X2 = 110 \text{ Kwh/ mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

C= Consumo Kwh/ mes

b) Para las Categorías Industrial, Comercial y Otros los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y2 = 1,2$$

$$Y1 = 0,7$$

X2= 90 Kwh/mes

X1= 0 kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

c) Para Categoría Industrial

Y2= 1,5

Y1= 0,8

X2= 70 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

Y2= 1,8

Y1= 0,7

X2= 60 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

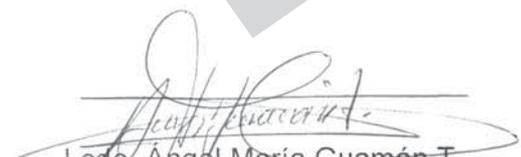
Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la Categoría Residencial y el 52% para las Categorías Comercial e Industrial, del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; estos subsidios serán hasta diciembre de 2020; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD's”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


 Lcdo. Ángel María Guamán T.
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL




 Abg. María Inés Zhagñay P.
SECRETARIA DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
 DEL CANTÓN SUSCAL
 SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICADO DE DISCUSION.-

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la *“TERCERA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PUBLICO”* fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 29 de octubre y 19 de noviembre de 2018, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 19 de noviembre de 2018.



Abg. María Inés Zhagñay P.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DE GADIPCS

Suscal a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho; a las 09H00 **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. María Inés Zhagñay P.

SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal 21 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho; a las 10H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri

ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día veintiuno días del mes de noviembre del 2018, las 10H50



Abg. María Inés Zhagñay P.
SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CAÑAR
MUNICIPIO INTERCULTURAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo,*

permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que “...*las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...*”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que “...*los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...*”;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: “...*las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...*”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “...*El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios*

públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479; de Biblián en fecha 31 de mayo de 2018 en la Edición Especial N° 469; de El Tambo en fecha 13 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 475; y de Suscal en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479, publican la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

EXPIDE:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.**

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Dónde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO = 5,79 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF = 1,56 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes); valor al cual en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumaría el valor resultante de la cuota mensual por concepto de interés dividido para el número de usuarios con el servicio de aseo.

Fi = Factor de Reajuste por intereses, este valor será 1; en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumará el valor resultante de la división entre la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

Fi = 1 + [(Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78%]

Ks = Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), y al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículo 4 y 6 de la Ordenanza vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el índice correspondiente a precios de transporte a Nivel Nacional (Ao) en el artículo 9 por el siguiente:

Ao= 105,92 Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

Artículo 3.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro de los literales a), b), c), y, d) por lo siguiente:

a) Para Categoría Residencial

$$Ks = ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

En donde

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1 = 0,45$$

$$X2 = 110 \text{ Kwh / mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C = \text{Consumo Kwh/ mes}$$

b) Para las Categorías Industrial, Comercial y Otros los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$Ks = ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y2 = 1,2$$

$$Y1 = 0,7$$

$$X2 = 90 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ kwh/mes}$$

$$C = \text{Consumo Kwh/mes}$$

c) Para Categoría Industrial

$$Y2 = 1,5$$

$$Y1 = 0,8$$

$$X2 = 70 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C = \text{Consumo Kwh/mes}$$

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

$$Y2 = 1,8$$

$$Y1 = 0,7$$

$$X2 = 60 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C = \text{Consumo Kwh/mes}$$

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la Categoría Residencial y el 52% para las Categorías Comercial e Industrial, del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; estos subsidios serán hasta diciembre de 2020; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD's”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los veinte días del mes de noviembre de 2018.

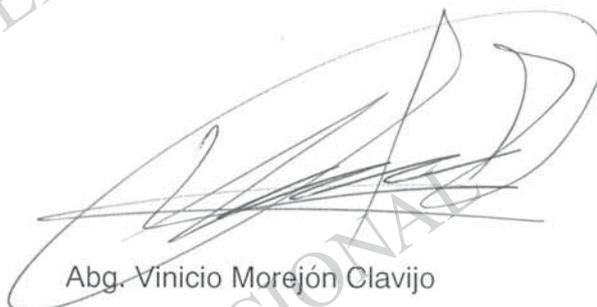


Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.

ALCALDE DE CAÑAR



CAÑAR
MUNICIPIO INTERCULTURAL
ALCALDE



Abg. Vinicio Morejón Clavijo

SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARÍA
DE
CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del 29 de octubre del año 2018 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2018 respectivamente.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA
DE
CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 20 días del mes de noviembre de 2018, a las 12:15 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, ante el señor Alcalde para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo

SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARÍA
DE
CONCEJO **CAÑAR**
 MUNICIPIO INTERCULTURAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 21 días del mes de noviembre de 2018, a las 10:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria de Concejo Municipal, y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución, posterior a su promulgación, remitase en archivo digital a la Asamblea Nacional.



Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.

ALCALDE DE CAÑAR

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc. Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo
SECRETARIO DE CONCEJO

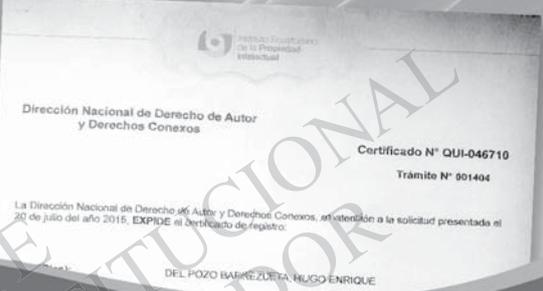
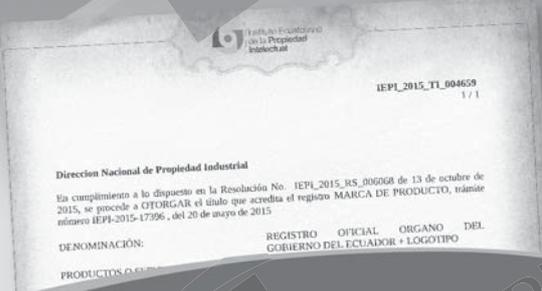


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.